

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 12 de Julio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1126.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pascual Milla y Lopez, valenciano, pintor, que tiene síntomas de loco, que se extravió el día 14 del actual en la carretera de Tarragona á Castellon, delante de la Canonja, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo remitirán al Alcalde de Vilaseca, punto de su residencia, que lo pondrá en conocimiento de su familia.

Tarragona 17 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

#### Señas.

Estatura regular, pelo negro, barba clara, nariz afilada, cara regular; viste blusa azul con manchas de pintura, cachucha y alpargatas; edad 29 años, casado.

Núm. 1127.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el pliego de condiciones para la venta en pública subasta del trapo viejo y otros efectos procedentes de las bajas de este pre-

sidio, y debiendo tener lugar dicho acto el día 25 del que rige, á las doce de la mañana, en este Gobierno, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial á fin de que llegando á conocimiento de los interesados en ella puedan presentar sus proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Tarragona 16 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del presidio de esta capital saca á la venta en pública subasta 292 kilogramos de trapos, 32 kilogramos de esparto, 15 kilogramos de madera y 6 kilogramos de metal, todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos de utensilio del establecimiento.*

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 182 kilogramos de trapos de lana y 110 de algodón é hilo, 32 kilogramos de esparto, 15 kilogramos de madera y 6 kilogramos de metal, todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos de utensilio del presidio de esta capital.

2.ª En todos los días laborables desde el 16 al 25 del corriente mes estarán de manifesto los referidos efectos en un local de presidio.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de quince pesetas en metálico.

4.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada uno acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condicion anterior. Se considerarán nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

5.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio

mínimo á que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las clases de los efectos referidos. Estos precios y el importe total á que asciendan, con arreglo á ellos los kilogramos de los efectos señalados en la condicion 1.ª, se asignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Acto seguido se abrirá la sesion pública, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.

6.ª Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admision de pliegos, y se sortearán entre los licitadores los números 1, 2, ... en fin, tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá el pliego en que la Junta consignó los precios mínimos y el importe total; y tras él abrirá y leerá asimismo los pliegos de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposicion más ventajosa para el Estado.

7.ª En el caso de no ser una sola la proposicion más ventajosa, sino varias, iguales por lo tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones más ventajosas que hubiese obtenido en el sorteo número más bajo.

8.ª El documento de depósito de que habla la condicion 4.ª se devolverá en el acto á los autores de las

proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente á la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva; siendo de cuenta del rematante los derechos que el actuario devengue por esta diligencia.

Se enviará en seguida copia del acta, autorizada por el Notario, al Jefe económico de la provincia para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

10.ª Obtenida que sea la adjudicacion definitiva se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, y á ampliar en término de quinto día el depósito hasta el 40 por 100 del importe del remate, cuyo 40 por 100 constituirá la fianza prestada por el contratista en garantía de su compromiso.

11.ª Para abreviar la tramitacion y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que el contratista depusiere la fianza de que habla la condicion 10 deberá comparecer en el local donde se hallan los efectos para pesarlos en presencia de la Comision que la Junta económica designe al efecto, y del Comandante del presidio.

13.ª El peso se verificará en una báscula aceptada previamente por la Comision, el Comandante y el contratista; y este hará el pago con arreglo



al número de kilogramos que realmente resulten de cada una de las clases de los efectos que se citan, valorados según los precios mínimos que la Junta señaló en su pliego el día de la subasta, y aplicando proporcionalmente el beneficio de la misma al importe así obtenido.

14. No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la calidad de los efectos que se subastan.

Tampoco le dará derecho á reclamación el que el número de kilogramos de efectos de cada clase resultante de las pesadas, difiera del señalado en estas condiciones.

Solamente en el caso de exceder la diferencia al décimo del señalado para cada clase, tendrá derecho á la rescisión del contrato.

15. Inmediatamente después de verificado el peso, embalará los efectos el contratista precintando y sellando los fardos.

16. Concluida la operación se entenderá de todo lo ocurrido un acta que firmada por la Comisión y el Comandante y con la conformidad del contratista se pasará al Presidente de la Junta, quien la remitirá después de estampar en ella su V.º B.º al Jefe económico de la provincia.

En el acta se consignará con entera claridad el número de kilogramos que de cada clase de efectos haya resultado según las pesadas, y se valorará su importe con arreglo á la condición 13, expresando, por último, en letra el importe definitivo de los efectos que quedan precintados y sellados.

El Presidente de la Junta autorizará dos copias del acta, una de las cuales se archivará en el Gobierno y se remitirá la otra al Comandante del presidio, para que después de entregados los efectos al contratista, la archive en la Mayoría del Establecimiento.

17. No hará el Comandante la mencionada entrega sin que el contratista le presente previamente las cartas de pago que acrediten haber completado en la Caja de la Administración económica de la provincia durante los cinco días siguientes al en que se verificó el peso, el pago del importe total de aquellos, consignado en el acta.

18. Exigirá asimismo el Comandante un recibo firmado por el contratista de los efectos que quedaron precintados y sellados, cuyo recibo remitirá original al Presidente de la Junta, archivando en la Mayoría una copia autorizada por él.

19. La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones 10, 11 y 17 producirá irremisiblemente la rescisión del contrato, con pérdida en el primer caso de las quince pesetas depositadas y de la fianza en los otros dos.

20. Cumplidas por el contratista todas las condiciones de este pliego se le devolverán las cartas de pago para que pueda retirar de la Caja de la Administración económica de la provincia el depósito de garantía.

Dicha subasta se verificará el día 25 del corriente mes á las doce de su

mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 16 de Julio de 1875.— El Gobernador Presidente, Joaquín Marton.

#### Modelo de proposición.

D..... vecino de..... que vive calle de..... núm..... se comprometo á adquirir los 292 kilogramos de trapos, 32 kilogramos de esparto, 15 de madera y 6 de metal que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha.... por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntos; y para asegurar esta proposición presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administración económica de la provincia las quince pesetas que se exigen en la condición 3.ª

(Fecha y firma del proponente.)

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado de lo informado por esa Dirección general acerca de la conveniencia de llevar á cabo la contratación del proyectado ramal telegráfico de Lorca á Guadix por Velez-Rubio y Baza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente, la cual deberá tener lugar á los 30 días justos de publicado dicho anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y con cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion de la red telegráfica; quedando encargada esa Dirección general de la celebracion del remate, otorgamiento de la escritura de contrata y cumplimiento de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Director general interino de Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos  
SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Sección de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones para la construcción de un ramal de dos hilos de Lorca á Guadix.*

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en el local de la Dirección general de Correos y Telégra-

fos, y en los Gobiernos civiles de Granada, Almería y Murcia.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en sus sucursales respectivas, una cantidad en metálico, ó en papel del Estado bajo el tipo señalado en las disposiciones vigentes sobre el particular, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposición fuese desechada.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar para su explotación al Cuerpo de Telégrafos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, de tantos de tal mes del corriente año, una línea telegráfica de dos conductores que, partiendo de la estacion telegráfica de Lorca, y pasando por Velez-Rubio y Baza, termine en la estacion de Guadix, por el precio de tantas pesetas cada kilómetro; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condición 2.ª del citado pliego de condiciones.»

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda del tipo fijado, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

5.ª A toda proposición acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposición, en que se expresará quién es el proponente y las señas de su domicilio, y al pie la firma del interesado.

6.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposición y la firma del proponente se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentacion, desechándose desde luego los que no estén conformes con lo prevenido en los artículos anteriores; adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en las provincias recaiga la aprobacion superior, adjudicando la subasta al mejor postor. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durante 10 minutos, pasados los cuales el Presi-

dente declarará terminada la licitacion percibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que sus autores acudan por sí ó por medio de apoderado á la licitacion que se abrirá en Madrid en la forma indicada.

10. Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

12. El contratista deberá entregar la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administración corresponden según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos. Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepcion definitiva de las obras; y en el caso que el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará el depósito á favor del Estado, sin derecho á reclamacion, y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya derecho á exigirle, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

13. El pago de la obra se hará en libramientos contra el Tesoro público á favor del contratista, mediante certificado del individuo del Cuerpo de Telégrafos nombrado para inspeccionar las obras; en que conste que el valor de la obra totalmente construida desde la fecha del anterior certificado es por lo ménos de 25.000 pesetas al tipo de adjudicacion. El último certificado podrá ser de un valor menor que el expresado, así como el primero comprenderá lo construido desde el principio de los trabajos.

14. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las órdenes y leyes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administración sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

15. El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 640 pesetas por cada kilómetro de cons-



traccion completa de dos hilos; y siendo de 175 kilómetros la longitud calculada de la línea, resultan 112.000 para el coste total de la obra, y 5.600 pesetas para la cantidad que debe consignarse para tomar parte en la su-  
basta.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> La línea constará de dos conductores, partirá de la estación telegráfica de Lorca, y pasando por Velez-Rubio y por Baza, terminará en la estación de Guadix.

2.<sup>a</sup> En cada kilómetro se pondrán 15 puntos de apoyo por término medio, sean postes, palomillas ó pescantes, una torna-punta y una retencion y un tensor fijo en cada uno de los conductores de que ha de constar la línea; debiendo resultar colocados, sin perjuicio de las palomillas y pescantes que sean necesarios, dos postes de primera dimension, 13 de segunda, una torna-punta y dos tensores fijos por kilómetro; deduciéndose lo que corresponda del depósito que debe entregar el contratista si se colocase más que lo indicado, ó entregando la diferencia si se colocase de ménos; entendiéndose lo mismo para los aisladores correspondientes á los postes que se coloquen de más ó de ménos.

3.<sup>a</sup> Los postes que se empleen en esta construcción podrán ser de pino sin inyectar, carbonizados en la parte inferior hasta 20 centímetros por encima del trozo que ha de quedar enterrado, embreado toda la parte carbonizada y dando al resto, incluso á los 20 centímetros expresados, dos manos de pintura al óleo. Esto no obstante, serán tambien admisibles los postes de pino inyectados de sulfato de cobre y los de castaño bravo sin preparacion alguna; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, y serán rollizos, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán descortezados á cuchilla, no siendo admisibles las maderas labradas, terminarán en la cogolla en chaflan ó forma cónica y serán rectos en toda su extension. Se considerarán, sin embargo, como útiles aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que sus flechas no excedan de 16 centímetros en los de primera dimension ni de 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido opuesto, pero uniforme, comprenda cada una la mitad del poste próximamente y las sumas de sus flechas no excedan de 14 centímetros en los de primera dimension ni de 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla; como tambien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada. Por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó que tengan varias en distintos planos, ó que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

4.<sup>a</sup> Los postes de primera dimension tendrán ocho metros de altura

0'57 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0'31 en la cogolla. Los de segunda dimension tendrán seis metros de altura, 0'41 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0'25 en la cogolla. Estas dimensiones se considerarán como límite inferior admisible.

5.<sup>a</sup> La plantacion de los postes se hará en hoyos abiertos con barra y á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena, á un metro 50 centímetros en terrenos arcillosos ó margas, y á 90 centímetros en roca compacta. Los de segunda dimension á un metro 30 centímetros en arena, á un metro 25 centímetros en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta, y á 80 centímetros en roca compacta. Despues de colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra, apisonando por capas de 30 á 40 centímetros de espesor con pison de cuña, sin perjuicio de recibir con mamposteria comun ó hidráulica aquellos postes que lo requieran á juicio del comisionado.

6.<sup>a</sup> Es obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y torna-puntas de madera en los ángulos que segun el Comisionado exijan estos refuerzos.

7.<sup>a</sup> Se hará uso de los postes de primera dimension en los pasos de los caminos y carreteras, en los puntos bajo del terreno y siempre que este ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.<sup>a</sup> Cuando se haga uso de los postes pareados, podrán ir unidos ámbos en toda su extension ó separados en sus bases y unidos en la cogolla, y se sujetarán por medio de pernos de hierro con tuerca ó por medio de collares ajustados, de modo que los dos postes formen un solo cuerpo y que no puedan aflojarse por las alteraciones de temperatura ni por la traccion á que están sujetos. El número de pernos ó collares será de dos en los de segunda y de tres en los de primera dimension.

9.<sup>a</sup> El alambre será de hierro de primera calidad de cuatro milímetros de diámetro, bien galvanizado con zinc, de manera que no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Se considerará el galvanizado de primera calidad cuando resista la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de sí mismo sin que se agriete ni descascare la capa de zinc, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en la superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito no deberá aparecer ántes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente y en el segundo como excesivo.

10. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo y deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

11. El alambre será recocido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, arrollándose al rededor de sí mismo ó bien al rededor de un cilindro del doble de su diámetro; pero en este caso deberá poder volverse á enderezar sin que se rompa.

12. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de alambre en un solo cabo.

13. Los empalmes se harán por medio de manguitos, estañándose por inmersion con soldadura de plomeros, de modo que formen un todo compacto el manguito, las puntas del conductor que se empalme y la soldadura.

14. La tension del alambre despues de colgado será la suficiente para que en ningun caso puedan ponerse en contacto los conductores entre sí, ni con las ramas de los árboles y objetos inmediatos; tampoco será tan excesiva que perjudique á la solidez de la línea. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el Comisionado del Cuerpo de Telégrafos, el cual cuidará de que los alambres queden perfectamente aislados y á la distancia mínima de 40 centímetros uno de otro.

15. Los aisladores serán del modelo adoptado por la Direccion general de Correos y Telégrafos en 28 de Abril próximo pasado, presentado por el Sr. Duttin; y si al empezar estas obras no fuere posible al contratista, proporcionarse esta clase de aisladores, la expresada Direccion general podrá autorizar el empleo de los de Siemens con campana de hierro fundido y gancho de acero, ámbos galvanizados, así como los tornillos con que han de sujetarse á los postes. Además de los tensores y aisladores de retencion ya expresados, se empleará esta última clase de aisladores en los vértices de los ángulos agudos en que se crea conveniente su uso y en la entrada de las estaciones. La retencion podrá consistir en atar los hilos á los aisladores si la forma de estos lo permite.

16. El contratista construirá y colocará el número de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los que están en uso en las líneas y estaciones.

17. Será obligacion del contratista al concluir las obras entregar los útiles y material siguiente: nueve escaleras de mano, nueve aparatos de tender completos, nueve entenallas, nueve alicates, nueve martillos de orejas, nueve serruchos, nueve destornilladores, nueve llaves de tuercas, nueve tenazas de anudar, nueve hileras para lo mismo, nueve barrenas para tornillos pequeños, nueve id. para tornillos grandes, nueve piones de cuña con cabeza de hierro, nueve barras de hierro de 15 libras de peso cada una con embocadura y punta de acero, nueve cazos

para sacar tierra, nueve horquillas con gancho, nueve hachas, nueve escobillones, nueve cacillos para fundir la soldadura, nueve braserillos de mano para lo mismo, 36 postes de primera dimension y 44 de segunda carbonizados y embreados, de la misma manera que los que se implanten en la línea, 90 kilogramos de alambre, 200 aisladores, 40 tensores fijos y 50 manguitos de empalme.

18. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para seguridad de la línea, aunque no se halle expreso en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretacion se crea necesario para su estabilidad, así como el abono de daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios, &c. &c., bien sea al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales.

19. Los trabajos deberán empezar á los 60 dias de otorgada la escritura de contrata, y deberán quedar terminados á los cinco meses, á contar desde la misma fecha.

20. Los certificados de que trata la condicion 13 de las generales de este pliego suponen la recepcion provisional de los trozos á que se refieren. La recepcion definitiva se hará por el Comisionado que al efecto nombre la Direccion general de Correos y Telégrafos, despues de terminada toda la construcción á que se haya comprometido el contratista. La reparacion de las averías que puedan ocurrir en la obra construida y la conservacion de la misma en perfecto estado hasta la recepcion definitiva, son de cuenta del contratista. Se exceptúan las averías causadas por fuerza armada, que podrán ser objeto de una indemnizacion al contratista con arreglo á los tipos de adjudicacion.

21. Si la Direccion general de Correos y Telégrafos juzgase necesario poner en explotacion alguno ó algunos de los trozos de la línea ya construidos, pero ántes de que lo esté la totalidad de la obra, se procederá á la recepcion definitiva de los trozos que se designen, quedando desde aquel momento el contratista libre de toda responsabilidad respecto á los mismos.

De todos modos, el pago del último plazo y la devolucion de la fianza no podrán verificarse hasta despues de recibida definitivamente toda la obra.

22. Todo el material que para esta construcción haya de importarse del extranjero devengará por derecho de Aduanas el 3 ó el 4 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

23. El funcionario encargado de la recepcion definitiva procederá bajo su responsabilidad personal á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado extenderá acta, firmada por todos los que hayan asistido al acto, y la remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos. Si las obras no estuvieren con arreglo á contrata, ó su



conservacion no fuese perfecta, se suspenderá la recepcion hasta que se corrijan los defectos ó se reparen los desperfectos; si esto no se verificase en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que la Direccion general comunique al contratista la nota de reparos, dicha Direccion general podrá disponer que se ejecuten las reparaciones por Administracion, con cargo á la fianza prestada por el contratista y al último plazo, cuyo pago quedará en suspenso.

24. El contratista facilitará al Comisionado del Cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios le pida para cerciorarse de que los materiales y la construccion cumplen con las condiciones de contrata.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Director general interino Antonio Lopez de Ochoa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1128.

**EDICTO.**

Don Antonio Ramirez y Reche, Comisionado de ejecucion y apremio del pueblo de Lloá.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada por D. José Sabaté y Roigé, Juez municipal de este distrito y segun lo dispuesto en la Real orden circular de primero de Abril último, se sacan á pública subasta los bienes embargados al vecino de este pueblo D. Francisco Abelló y Sabaté, padre del mozo Francisco Abelló y Llorens, quinto por el cupo de este pueblo en la de 1875, como responsable en sus bienes propios para cubrir la responsabilidad y falta de cumplimiento á la citada Real resolucion, ni presentarse en Caja en el dia señalado, ni acogerse al decreto de indulto dado por el Gobierno de S. M., cuyo remate tendrá lugar en el dia veinte y seis del corriente mes, hora las diez de su mañana, ante las Casas consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en la forma legal, cuyos bienes inmuebles que se venden son los siguientes:

Primera. Una pieza de tierra propia de este interesado, sita en el término municipal del pueblo de Molá y partida llamada Coll de la Roda, de extension 40 céntimos de jornal, plantada de viña; linda por Oriente con el Rio, á Mediodía con Juan Sans, á Poniente con el Rio y á Norte tambien con el mencionado, valorada en trescientas pesetas.

Segunda. Otra pieza de tierra propia tambien de este interesado, sita en el término de Molá y partida llamada Solanas, de extension 50 céntimos de jornal de segunda clase, la que linda por Oriente con tierras de Miguel Cubells, á Mediodía Damian Gibert, á Poniente con Ramon Olivé y á Norte con el mismo Ramon Gibert, valorada en ochocientas pesetas.

Tercera. Otra pieza de tierra propiedad tambien de este interesado la que radica en término del Molá y

partida llamada Mas del Rabasot, de extension un jornal y treinta y cinco céntimos, plantada de viña y parte de garriga; linda por Oriente con José Abelló, á Mediodía con Joaquin Abelló, á Poniente con Francisco Abelló Rivera y á Norte con el citado Joaquin Abelló, la que ha sido valorada en ochocientas pesetas.

Ultima. Una casa propiedad de este interesado situada en este pueblo y calle de San Miguel con el núm. 21, de forma baja, compuesta de dos pisos y un pequeño sótano, de sesenta palmos de largo por cuarenta de ancho; linda por delante con la calle de San Miguel, por la izquierda con la calle del Rio, por la derecha con Mariano

Roigé y por detrás con Alberto Hernandez Casanovas, la que ha sido valorada en mil cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la indicada subasta y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus débitos y costas si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, adjudicándolas á favor del mas beneficioso postor.

Dado en el pueblo del Lloá á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Comisionado, Antonio Ramirez.—V.º B.º—El Juez municipal, José Sabaté.

Núm. 1129.

**AUDIENCIA DE BARCELONA.**

LISTA de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1875 á 1877, correspondientes á los Juzgados de primera instancia que á continuacion se expresan.

**PARTIDO DE FALSÉT.**

- Arbolí..... D. José Pamies y Martorell.
- Argentera..... » José Cabré y Pena.
- Ciurana..... » José Caballé Santés.
- Dosaiguas..... » Juan Mestre Boronat.
- Figuera..... » Blás Anguera Guisamet.
- Pradell..... » Jaime Anguera y Paró.
- Pratdip..... » José Casadó Vidal.
- Riudecañas..... » Juan Solé y Homs.
- Torre de Fontaubella..... » José Sabaté y Rofes.
- Torre del Español..... » José Borrás y Vidiella.
- Ulldemolins..... » José Llurbá y Toldrá.
- Vandellós..... » Juan Jordi Bernet.
- Vilanova de Prades..... » José Mosté Miró.
- Vilella alta..... » José Barnet y Grau.
- Vilella baja..... » José Bargalló Sabaté.

**PARTIDO DE GANDESA.**

- Arnes..... D. Antonio de Salvadó.
- Ascó..... » José Biarnés Salvadó.
- Batea..... » Joaquin Catalá Rebull.
- Benisanet..... » Antonio Hurtado.
- Bot..... » Joaquin Alvarez.
- Caseras..... » Bautista Tarragó.
- Corbera..... » Francisco Borrás.
- Fatarella..... » José Balsebre Piñol.
- Flix..... » José Lecha Piñol.
- Gandesa..... » Bautista Saldrá Navarro.
- Horta..... » Vicente Masagué.
- Miravet..... » Rafaél Sales.
- Mora de Ebro..... » Jaime Freig.
- Pinell..... » Francisco Montagut y Montagut.
- Pobla de Masaluca..... » Bautista Alvarez Folqué.
- Prat de Compte..... » Justo Pallarés Amades.
- Ribarroja..... » Jaime Arbolí.
- Villalba..... » Nolasco Ferré Sanchez.

**PARTIDO DE VALLS.**

- La Riba..... D. Francisco Ciurana Mallofré.

**PARTIDO DE TARRAGONA.**

- Rourell..... D. Antonio Besora Carnicé.
- Secuita..... » Pedró Gili y Reig.

La que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el Boletín oficial para los efectos de los artículos 67 y 154 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y á objeto de que los electos puedan tomar posesion de su cargo el dia 1.º de Agosto próximo.

Barcelona 15 de Julio de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1130.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.**

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean necesarias; advirtiendo que trascurrido dicho término, no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes de Constantí, Pobla de Mafumet, Selva, Vilallonga, Rourell, Garidells, Secuita y Perafort, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta por los medios de costumbre.

Morell 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Español.

Núm. 1131.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Amposta.**

Terminada la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1875 á 76, del movimiento que ha tenido la propiedad en este distrito municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria por el término de quince dias, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas, y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Masdenverge, Santa Bárbara, Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Alcanar, San Carlos, Tortosa, Roquetas, Aldover y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Amposta 6 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, José Olusa.

Núm. 1132.

**ALCALDÍA PROVISIONAL de Valls.**

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el exámen del mismo y las reclamaciones que consideren justas; finido cuyo término no serán oidos.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallmoll, Alcover, Riba, Plá, Figuerola y Alió, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados terratenientes de esta villa.

Valls 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Queralt.